

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se hace necesario requerir a la parte ejecutante. Cali, 8 de mayo de 2024

**ANDRES RICARDO DUCLERCQ**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**  
**AUTO INTERLOCUTORIO N° 744**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2022-00567-00
<b>EJECUTANTE</b>	SEGUNDO BRAULIO CORTES MORENO
<b>EJECUTADO</b>	MUNIR ALFONSO MONTAÑO TEJADA
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Cali, 8 de mayo de 2024

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa que mediante el curador Ad litem dio contestación a la demanda ejecutiva en representación del señor Munir Alfonso Montaña Tejada y a su vez solicita el pago de sus honorarios, por lo cual en primera medida se requerirá a la parte ejecutante para que proceda con el pago de dicho rubro.

Adicionalmente a lo mencionado, a índice digital 13 se encuentra repuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, donde informan que no fue posible inscribir la medida cautelar ordenada por este despacho, dado que el bien inmueble objeto de la misma ya no es propiedad del señor Munir Alfonso Montaña Tejada, pues no figura como actual propietario del bien inmueble. Revisada la documentación aportada, efectivamente se encuentra que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-131766 según anotación 17 de fecha 24 de febrero de 2023 pasó a ser de propiedad del señor Adolfo León Oliveros Tascón, en razón a la sucesión realizada por la muerte del señor Munir Alfonso Montaña Tejada, la cual fue realizada en la Notaría Octava de Cali mediante Escritura Publica 291 del 27 de enero de 2023.

Por lo tanto, previo a librar auto de seguir adelante con la ejecución, resulta imperativo que la parte ejecutante aporte el respectivo registro civil de defunción del señor Munir Alfonso Montaña Tejada, lo anterior en aras de verificar la existencia de una posible nulidad al interior del proceso ejecutivo y/o ajustar el mismo considerando este hecho jurídicamente relevante.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta dada por la Oficina de Instrumentos Públicos De Cali, obrante a índice digital 13.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue a este proceso, el Registro Civil de Defunción del señor Munir Alfonso Montaña Tejada

**TERCERO: REQUERIR** a al apoderado judicial de la parte ejecutante para que proceda a realizar el pago de los honorarios fijados a favor del Curador Ad Litem Dr Edgar Mauricio Pérez.

La Juez.,

  
**YENNY FLORENA IDROBO LUNA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 9 DE MAYO DE 2024

EN EL ESTADO No. 63